Reinos las quales se practicaran sin recurso ni de la d.ª
alguna procediendo con todo rigor contra los que delinquieren
en ello

3 ~ Que ninguna Persona esteamancebado ni sea Alcaguete ni he-
chizero, y los que lo fueren dentro de tercero dia desocupen
su domicilio Pena de cien azotes y se procedera a lo demas
que aia lugar en dro

4 ~ Que ninguna Persona de las desta Villa su termino y Juris-
dicc.on no tengan en sus casas ni lo permitan tabla de Juegos
Prohibidos, como son; naipes, Dados, ni otros semejantes ni
tampoco otros que dicen entre tenim.to diaria mente
Por lo que con esto estan echos Vagabundos sin trabajar y
se originan malas consequencias, ni juegen Bolas, Barras
ni otros Ilicitos, y si algun dia Jugaren como de fiesta
sea despues de misa mad.r, en los de entretenimiento, y
no en los de trabajo Pena de quatro mil mrs, y al
Dueño de la casa donde se cogieren dhos Juegos, y Vaga-
bundos se les llevara con el doblo, y los Rotos que se les
allaren patentes Vocultos p.r perdidos, y se procedera
a otras Penas como combenga por dro, cuias Penas
se aplicaran en la forma ordinaria

5 ~ Que ninguna Persona tenga ni traiga armas de las pro-
hividas por Rei destos Reinos, como son Puñales, Jiferos, na-
vajas, cuchillos, ni otros semejantes, ni cortas por que tendran
de pena segun dhas Praematicas, el Plebeio seis años de Ga-
leras, y el nobleseis de presidio a los que les aprehendiesen seme-
jantes armas, ni menos de noche, anden cuadrillas de Dos cu-
Jetos arriba, ni entren en la Iglesia con el pelo atado de dia
ni de noche acompañen a mujeres, ni baian con ellas, a el
Rio, Lavadores ni otras Partes pp.cas ni para malo en secre-
tas donde esten dhas mujeres, y por esto y incurriran en la
Pena de Seiscientos mrs por cada vez que se encontraren